

obligados a obedecer los mandamientos que se tra-
tan los artículos 243, 247. y 249. y podrán
reservar a salvo sus derechos. Cualquiera re-
sistencia sea delito grave.

251. En ningún caso podrá imponerse la
pena de confiscación de bienes.

252. Las penas tendrán todo su efecto en
solo el delincuente.

253. Queda prohibido siempre el uso de
toda clase de tormento.

254. Todo tratam^{to} que agrave la pena
determinada por la ley es un delito.

255. Ningun alcaide podrá recibir en clase
de preso o detenido a persona alguna, sin que se
le entregue la orden respectiva firmada por auto-
ridad competente, ni mantenerla incomunicada,
sin orden en igual forma, ni por mas tiempo que
el de setenta y dos horas.

256. Dentro de los dos dias naturales primeros del
arresto, se tomará declaración al tratado como reo,
y se le instruirá a quien sea su acusado si lo hubie-
re, y de los testigos que depusieron contra él en la
información sumaria.

257. Solo en los casos de resistencia a los manda-
mientos que se tratan los artículos 243, 247. y 249.,
o cuando fundadam^{te} se toma la fuga del reo, po-
drá usarse a la fuerza necesaria, para hacer efec-

tiva la disposición que aquellos contengan.

258. Son actos de atentado contra la libertad indivi-
dual.

Primero: los que sin autoridad legal arresten o man-
den arrestar a cualquiera persona.

Segundo: los que teniendo dicha autoridad abusen de
ella en alguno de estos modos: o arrestando, o mandan-
do arrestar, o continuando en arresto a cualquiera per-
sona fuera de los casos determinados por las leyes, o con-
tra las formas establecidas, o en lugares que no estén
designados por ellas.

Tercero: Los alcaides que contravengan a los artícu-
los 248. y 255.

259. Todas las autoridades en su caso están obligadas
a obedecer ordenes, compulsorios o excitatorios para que
comparezcan a deponeer los que como testigos citen los
reos en su favor.

Titulo So.^o

Del gobierno politico de los Distritos.

Seccion unica.

260. El gobierno politico de los Distritos rendirá en
un individuo que se denominará prefecto.

261. En cada Distrito había un prefecto nombrado
por el Gobernador, excepto el de la Capital que debe

solo el Vice Gobernador.

262. Habrá un sub-prefecto nombrado por el gobernador en los pueblos donde á juicio de él sea necesario.

263. Los Prefectos seran independientes entre si, y todos estaran sujetos al Gobernador. Los sub-prefectos lo estaran al prefecto del respectivo Distrito en los terminos q^e dispongan las leyes.

264. Para ser Prefecto ó sub-prefecto, se requiere ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, con la instruccion necesaria á juicio del Gobierno, de edad de 30 años cumplidos y cinco de vecindad en el Estado; mas esta ultima circunstancia podra dispensarse hasta el año de 1835 si lo exigiere la utilidad y conveniencia publica.

265. El nombram^{to} de Prefectos ó sub-prefectos, subsistirá por cinco años; pero podran ser reelegidos.

266. Las atribuciones de los prefectos en sus Distritos seran.

Primera: publicar y circular á las municipalidades las leyes y decretos q^e al efecto les comuniquen el Gobernador.

Segunda: cuidar de la observancia y cumplimiento de la acta constitutiva, de la Constitucion federal y de la del Estado en las leyes de este y de las generales.

Tercera: hacer q^e se celebren las juntas Populares indicadas en esta Constitucion.

Cuarta: conservar el orden y tranquilidad publica.
Quinta: cuidar de q^e se establezcan ayuntam^{tos} donde deba haberlos segun esta Constitucion, y de q^e en las épocas señaladas en ella se renueven los individuos q^e los compongan.

Seis: velar sobre q^e se recauden e inviertan fiel^{te} las rentas del Estado, y las municipales, y proceder en caso de negligencias ó mala versacion con arreglo á lo q^e dispongan las leyes.

Septima: cuidar de q^e se establezcan escuelas de primeras letras con arreglo á esta Constitucion.

Octava: las demas q^e les designen las leyes.

267. Los Prefectos estan sujetos á responsabilidad, en el ejercicio de sus atribuciones.

268. Los sub-prefectos tendran respectivam^{te} las mismas facultades y responsabilidad q^e los Prefectos.

269. Los Prefectos y sub-prefectos cesaran en el ejercicio de sus funciones, cuando reciban mandos militares.

Titulo II.

Del gobierno economico y politico de los pueblos.

Seccion unica.

270. Para el gobierno economico y politico de los pueblos, habra ayuntam^{tos} compuestos de alcaldes consti-